

ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Con carácter previo a librar los despachos oportunos, requiérase al ejecutante a fin de que aporte el CIF del ejecutado a la mayor brevedad.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a veintiocho de junio de dos mil seis.—
La Secretaria.

De lo Social número Cuatro de Murcia

9659 N.º Autos: Demanda 50/2006.

N.I.G.: 30030 4 0000297/2006.

01000.

Materia: Prestación I. T. Seguridad Social.

Demandante/s: Ana María Jiménez Sánchez.

Demandado/s: INSS, Ispa Diseño, S.L., Mutua Fimac

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber. Que en el procedimiento Demanda 50/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana María Jiménez Sánchez contra la empresa INSS, Ispa Diseño, S.L., y Mutua Fimac, sobre prestación I.T.-Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 239/2006.

En la ciudad de Murcia a 21 de junio de 2006.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Ana María Jiménez Sánchez frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Maz, y la empresa Ispa Diseño S.L., condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1.438, 48 euros, y a Mutua Fimac al pago delegado en caso de insolvencia de la empresa, y ello a partir del 10 de mayo decimoquinto día desde la baja médica, sin perjuicio de la facultad de repetir frente a la empresa demandada, y absuelvo al INSS y TGSS de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida a efecto en el Banco Banesto, cuenta núm. 3095.0000.67.0050.06, así como la cantidad objeto de la condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.650050.06, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez, La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ispa diseño, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 29 de junio de 2006.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

9645 Demanda 368/2006.

N.I.G.: 30030 4 0003126/2006.

Número autos: Demanda 368/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: María Josefa Rodríguez García, María García López, María Ángeles Rodríguez García.

Demandado: Construcciones Trieta, S.L.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Josefa Rodríguez García, María García López, María Ángeles Rodríguez García, contra Construcciones Trieta, S.L.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 368/2006, se ha acordado citar a Construcciones Trieta, S.L.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de septiembre de 2006 a las 12,45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco, sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Trieta, S.L.L. se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 27 de junio de 2006.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

9646 Demanda 500/2006.

N.I.G.: 30030 4 0003126/2006.

Número autos: Demanda 500/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Edil Guzmán Cuellas.

Demandados: Fogasa, Ecosistemas y Jardinería, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Edil Guzmán Cuellas, contra Fogasa, Ecosistemas y Jardinería, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 500/2006, se ha acordado citar a Ecosistemas y Jardinería, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de septiembre de 2006 a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco, sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ecosistemas y Jardinería, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 22 de junio de 2006.—El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

9648 Demanda 312/2006.

N.I.G.: 30030 4 0001949/2006.

Número autos: Seguridad Social 312/2006.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Asepeyo.

Demandados: Ihor Hesyuk, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones Ceclas, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.